

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "VIPOES, VIGILANCIA ESPECIALIZADA C.LTDA."
CAPITAL SOCIAL : S/. 700.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, REPUBLICA DE ECUADOR, el quince de Mayo de mil novecientos noventa y dos, ante mí Abogado FRANCISCO CORONEL FLORES, Notario Vigésimo Noveno de este cantón, comparecen las siguientes personas: MARIANA COBENA DE GOMEZ, mayor de edad, de estado civil casada, Ejecutiva de profesión; DONATO COBENA ANDRADE, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo; y, NELSON CASTILLO QUINTERO, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo. Los comparecientes son Ecuatorianos y con domicilio en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta y documentos que son del tenor siguiente: MINUTA.- SENOR NOTARIO: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una en la cual conste el contrato constitutivo de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir la


Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "VIPOES, VIGILANCIA ESPECIALIZADA C.LTDA." las siguientes personas: MARIANA COBENA DE GOMEZ, de estado civil casada y de ocupación Ejecutiva; DONATO COBENA ANDRADE, de estado civil soltero y de ocupación Ejecutivo; y, NELSON CASTILLO QUINTERO, de estado civil soltero y de ocupación Ejecutivo. Todos de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos.- CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la compañía de Responsabilidad Limitada denominada VIPOES, VIGILANCIA ESPECIALIZADA C.LTDA., el cual se cumple con los requisitos exigidos en el Artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías vigente.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "VIPOES, VIGILANCIA ESPECIALIZADA C.LTDA." ---- CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de VIPOES, VIGILANCIA ESPECIALIZADA C.LTDA. se constituye una sociedad de responsabilidad limitada en la cual las personas que intervienen en ella responden únicamente por las obligaciones sociales hasta el monto de sus participaciones individuales, y por lo que dispone la Ley de Compañías.- ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana y su domicilio principal esta en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pero podrá establecer agencias o

sucursales en cualquier lugar dentro del territorio ecuatoriano.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto brindar servicios de vigilancia y guardianía a toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales en cualquier ciudad de la República. Podrá también brindar servicios de mantenimiento y limpieza en general a cualquiera de los inmuebles antes señalados. Podrá importar vehículos automotrices, livianos y pesados, sus repuestos, partes y accesorios. Podrá brindar servicios de selección de personal calificado, así como brindar asesoramiento técnico en los campos de seguridad industrial, así como de mantenimiento y limpieza de toda clase de inmuebles. Para la consecución de sus fines la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, así como también podrá intervenir como socia o accionista en compañías legalmente constituidas o por constituirse. ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA ANOS contados a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, plazo que podrá ser ampliado o disminuido si así lo resuelve la Junta General de Socios.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y CERTIFICADOS DE APORTACIONES.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de SETECIENTOS MIL SUCRES, dividido en setecientas participaciones sociales de Un mil sucres cada una, el mismo

que se encuentra suscrito y pagado en la forma que se determina en la Cláusula Tercera de estos Estatutos Sociales.- ARTICULO SEXTO.- La compañía entregará a cada socio un Certificado por las participaciones que ha suscrito en el capital social de la compañía. Estos Certificados llevarán la leyenda de NO NEGOCIABLE, el número de participaciones sociales que por sus aportes le correspondan, y serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- En los aumentos de capital que realice la compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribir nuevas participaciones de conformidad con la Ley y en proporción al capital que cada socio posea en la compañía.- ARTICULO OCTAVO.- Los socios de la compañía podrán ceder la totalidad de sus participaciones o parte de ellas si obtuvieren el consentimiento unánime del capital social representado en la Junta General de Socios.- ARTICULO NOVENO.- La compañía formará un Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Anualmente la compañía segregará de sus utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento por tal concepto conforme lo prescribe la Ley.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO.- DEL GOBIERNO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General de la compañía.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REUNIONES DE JUNTA GENERAL.- La Junta General

[REDACTED]

formada por los socios de la compañía legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. La Junta General de Socios no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera Convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General, en segunda Convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, expresándose así en la Convocatoria referida. Las resoluciones se adoptarán por una mayoría que represente la mitad más uno del capital social concurrente a la reunión. Sin embargo, para el caso de aumento de capital, se requerirá una mayoría que represente cuando menos el setenta y cinco por ciento de los votos del capital concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias se harán mediante cartas y avisos publicados por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. En la convocatoria debe señalarse el día, hora, lugar y el objeto de la reunión. Las Juntas Generales de Socios serán convocadas por el Presidente o el Gerente General, o por quien los reemplacen. Las sesiones serán Presididas por el Presidente de la compañía, y en calidad de Secretario actuará el Gerente General.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses

[REDACTED]

de cada año, por lo menos en una ocasión, y de manera extraordinaria, de conformidad con lo establecido en el Artículo ciento veintiuno de la Ley de Compañías y, a solicitud de los socios conforme a lo dispuesto en el Artículo ciento veintidos del mismo cuerpo legal. Para establecer el quórum se estará a lo dispuesto en el Artículo ciento dieciocho de la precitada Ley. De igual manera podrá reunirse conforme a lo establecido en el Artículo doscientos ochenta de la misma Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los socios podrán concurrir a la Junta General por medio de representantes acreditados por simple carta poder y, según lo dispuesto en el Artículo ciento veintitres de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los acuerdos y resoluciones de la Junta General de Socios adoptados legalmente serán obligatorios para todos los socios.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General de Socios podrá tratar cualquier asunto relacionado con la actividad de la compañía, puntualizado en la Convocatoria claramente.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General de Socios el ejercicio de las atribuciones y deberes siguientes: A) Establecer las políticas generales de la compañía, las mismas que serán comunicadas a los Administradores para su resolución; B) Nombrar Presidente y Gerente General de la compañía, y un Comisario cuando las circunstancias lo ameriten, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas legales y



misma sesión a la que corresponde. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario de la compañía; a falta de los titulares las firmarán las personas que los reemplacen, salvo que se trate de una Junta Universal, en cuyo caso, deberán suscribirla todos los socios presentes por unanimidad.- ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios, puede ser socio o no de la compañía y el período de duración de su cargo es de CINCO ANOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente las siguientes: A) Ejercer la Representación Legal, Judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual; B) Convocar y Presidir las sesiones de Junta General de Socios; C) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de dicho organismo; D) Suscribir conjuntamente con el Gerente General-Secretario las Actas de Sesiones que Presida; E) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y demás documentos que conforme a los Estatutos le corresponda autorizar; y, F) Reemplazar al Gerente General en los casos de falta o ausencia temporal de éste, quien tendrá las mismas facultades y atribuciones dadas al reemplazado; y, G) Ejercer las demás atribuciones que le corresponden en razón de sus funciones de conformidad con estos Estatutos y las leyes peretinentes. En los casos de falta

o ausencia temporal del Presidente actuará la persona que se designe en la misma sesión.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- Para ostentar el cargo de Gerente General no se requiere ser socio de la compañía, y el período de duración de sus funciones es de CINCO ANOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es la autoridad ejecutiva en la administración y dirección de los negocios de la compañía, y en el ejercicio de sus funciones le corresponden las atribuciones y deberes siguientes: A) Representar legal y judicialmente a la compañía actuando de manera individual; B) Suscribir los certificados de aportaciones conjuntamente con el Presidente de la compañía; C) Presentar el Balance Anual y el Estado de Pérdidas y Ganancias, así como la propuesta de distribución de las utilidades de cada Ejercicio Económico; D) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven debidamente la contabilidad y la correspondencia de la compañía exigidos por la Ley; E) Actuar como Secretario de las sesiones de Junta General de Socios y llevar el Libro de Actas, y el Libro de Socios y Participaciones; F) Suscribir, endosar, hacer protestar cheques, cancelar letras de cambio, pagarés a la orden y más títulos de créditos; G) Abrir cuentas corrientes bancarias, retirar los fondos bancarios mediante cheques, así como libranzas u ordenes de pago o en cualquier otra forma que estime conveniente, siempre

[REDACTED]

en relación con el giro de los negocios de la compañía; H) Realizar descuentos en los Bancos, celebrar contratos de sobregiro o de crédito en cuentas corrientes con fianzas; I) Convocar a las Juntas Generales de Socios, en forma conjunta o separada del Presidente de la compañía; J) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas en cada sesión; y, K) Cumplir los deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden en razón de sus funciones de conformidad con estos Estatutos y las leyes pertinentes.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- PRORROGA DE FUNCIONES.- Aunque termine el período para el que fueron elegidos los Administradores, Representantes y funcionarios de la compañía continuarán en sus cargos hasta que la Junta General de Socios designe a los reemplazantes, salvo los casos de destitución en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o el designado por la Junta General de Socios.- CAPITULO CUARTO.- ASIGNACION DE UTILIDADES Y FORMACION DE LAS RESERVAS.- La Junta General Ordinaria de Socios destinará al final de cada Ejercicio Económico, de las utilidades líquidas y realizadas, por lo menos, el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal de la compañía, hasta que éste llegue al monto mínimo legal. Además, la Junta General de Socios podrá también constituir o formar Reservas Especiales o Reservas Facultativas que se incrementarán y se destinarán conforme lo resuelva la propia Junta General



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE GOBIERNO

Of. No. 1507-

2264

Fecha:

13 ABR. 1992

Señor
INTENDENTE DE COMPAÑIAS
Guayaquil.

Señor Intendente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, publicado en el Registro Oficial No. 705, de 9 de septiembre del año en curso, este Ministerio otorga el **VISTO BUENO** para la constitución de la compañía **VIPDES CIA. LTDA.**, una vez que ha obtenido la calificación favorable por parte del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, según consta de la documentación anexa.

Particular que hago trascendental para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Dr. Rodrigo Roldán Jimenez
COORDINADOR GENERAL



13 de Abril de 1992
[Firma]



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ASUNTO: Autor.real.tram.de Const. CIA. SEG...-

DE

MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL ^{Quito, a} de **27 MAR. 1992** de 199

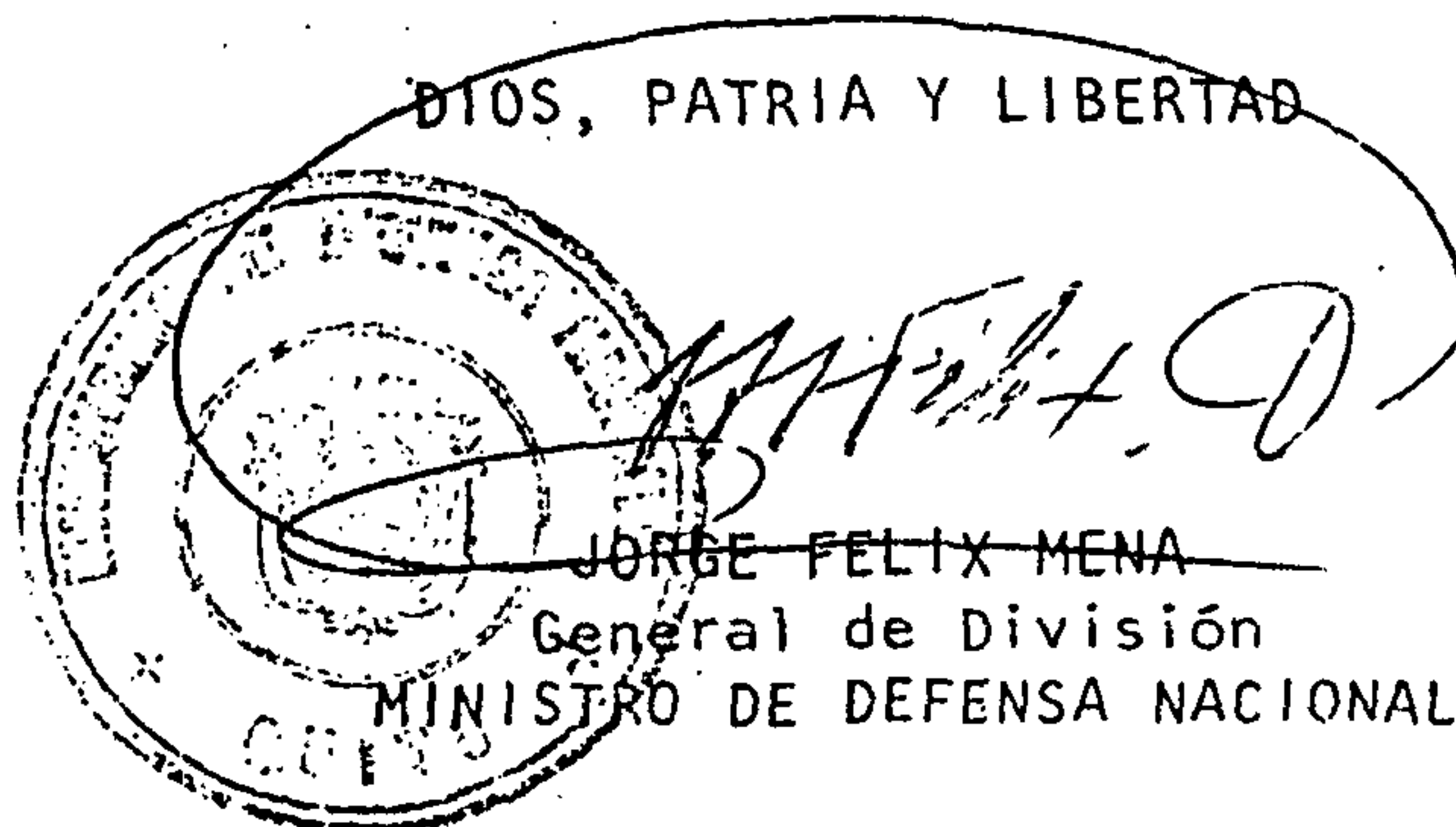
PARA

MARIANA DE JESUS COBEÑA ANDRADE de GOMEZ

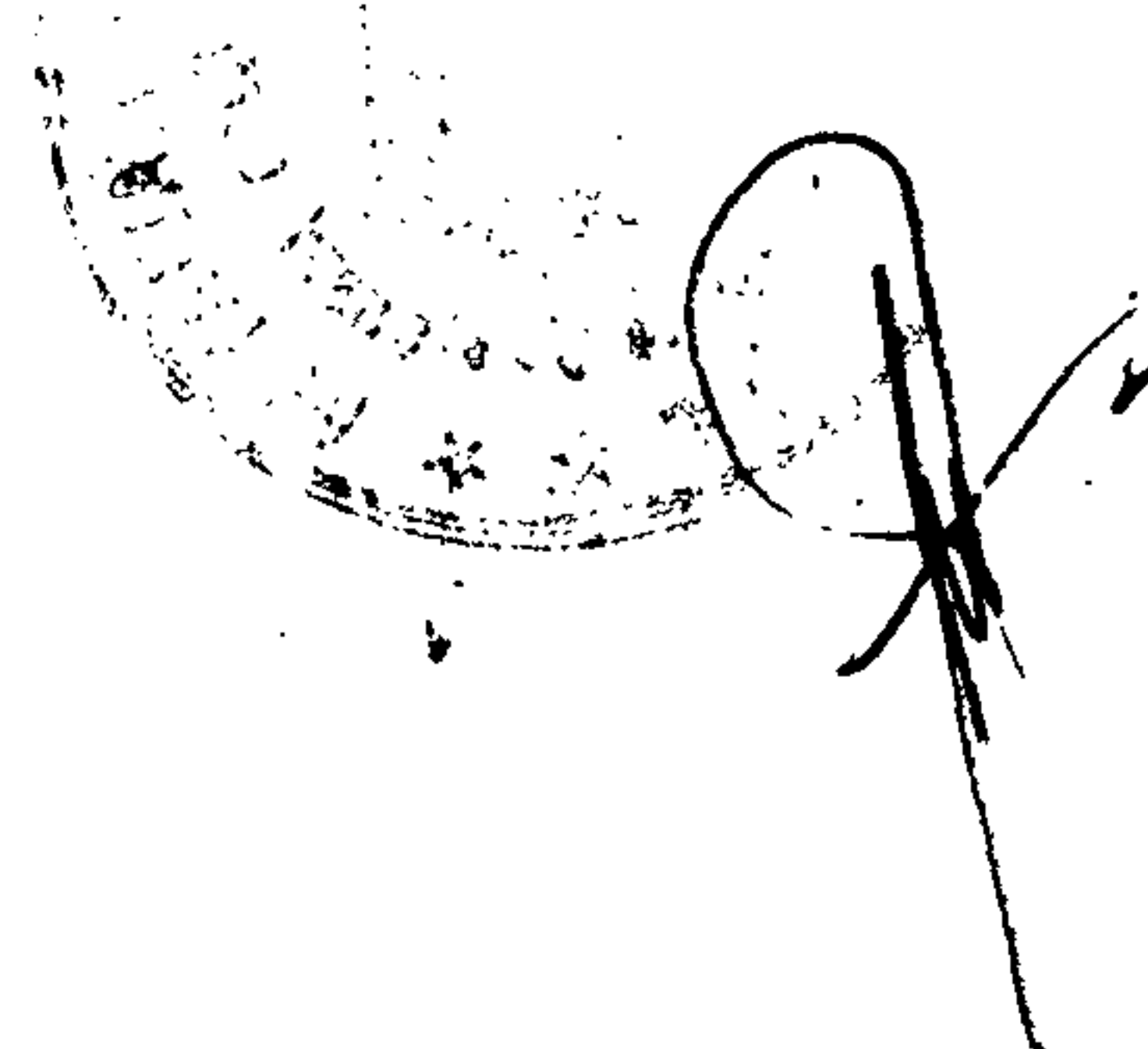
EN

Guayaquil.-

Por medio del presente comunico a usted, que este Ministerio, pre
vio informe favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,
concede AUTORIZACION PROVISIONAL, para que continúe con los trámi
tes de constitución de la Compañía de Seguridad denominada "VI --
POES CIA. LTDA.", ante los Organismos correspondientes.



HUA/ATV/BRT/NBC/dcac.-
180292
688



[REDACTED]

de Socios. No se acreditará o pagará ~~dividiendo~~ alguno si tal desembolso pueda causar menoscabo al capital o patrimonio de la compañía o de su Fondo de Reserva mínimo legal.- CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA.- La compañía se disolverá y liquidará de conformidad con lo prescrito en la Ley de Compañías y el Reglamento para la disolución y Liquidación de las compañías. En caso de Liquidación por acuerdo unánime de los socios se nombrará Liquidador al Gerente General de la compañía.- CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía "VIPOES, VIGILANCIA ESPECIALIZADA C.LTDA." ha sido suscrito íntegramente y pagado el cincuenta por ciento en numerario de la siguiente manera: la señora MARIANA COBENA DE GOMEZ, ha suscrito seiscientas ochenta participaciones sociales de Un mil sucres cada una y ha pagado en dinero efectivo la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL SUCRES; el señor DONATO COBENA ANDRADE, ha suscrito diez participaciones sociales de Un mil sucres cada una y ha pagado en dinero efectivo la suma de CINCO MIL SUCRES; y, el señor NELSON CASTILLO QUINTERO, ha suscrito diez participaciones sociales de Un mil sucres cada una y ha pagado en dinero efectivo la suma de CINCO MIL SUCRES. Por consiguiente, la suma total pagada es de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, que ha sido depositada en una cuenta especial denominada CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL registrada en el Banco de Los Andes de esta ciudad. El cincuenta por ciento restante,

esto es, ~~la suma~~ de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, los socios se comprometen a cancelarlo también en numerario dentro del plazo de doce meses contado desde la fecha de inscripción del presente contrato constitutivo en el Registro Mercantil.- CLAUSULA CUARTA.- CESION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones sociales de cada socio podrán cederse o transferirse, en primer lugar, en favor de otro socio, y, en segundo lugar, en favor de terceros. Para ello el interesado requerirá el consentimiento unánime del capital social. La cesión se efectuará por Escritura Pública. El Notario incorporará en el protocolo e insertará en la Escritura Pública el certificado del Representante Legal de la Sociedad que acredite el cumplimiento de lo requerido en el acápite anterior. En el libro respectivo de la sociedad se inscribirá la cesión praticada y luego se anulará el Certificado de Aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la Escritura de Cesión de Participaciones se sentará una razón al margen de la matriz de la Escritura de Constitución en el respectivo protocolo del Notario.- CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICION FINAL.- Quedan expresamente autorizados cualquiera de los socios para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía ante la Superintendencia de Compañías y demás organismos competentes hasta su perfeccionamiento jurídico.- Agregue usted, señor Notario las demás formalidades de Ley, para

GUAYAQUIL, MAYO 6 DE 1.992
Ciudad y Fecha

Nº 008543

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de integración de Capital de la Compañía.

VIPOES-VIGILANCIA ESPECIALIZADA C. LTDA.
abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS:

VALOR DEPOSITADO

SRA. MARIANA COBENA DE GOMEZ	\$ 340.000,00
SR. DONATO COBENA ANDRADE	" 5.000,00
SR. NELSON CASTILLO QUINTERO	" 5.000,00
.....	"
.....	"
.....	"

En consecuencia, el total de la aportación es de S/. . . . 350.000,00

. TRESCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO DE LOS ANDES
Sociedad Mayor Guayaquil

Firma Autorizada MAS AUTORIZADA Firma Autorizada

Avenida Amazonas 477 Telfs.: 554215 - 554315
Telex 2214 BANDES-ED Fax No. 564786
Matriz Quito - Ecuador Casilla 3761

la perfecta validez de este instrumento público.-f)
ILEGIBLE Abogado Nicolás Cevallos Bertullo, registro
número cuatro mil doscientos noventa y seis.-Guayaquil.-
(Hasta aquí la Minuta).-Es copia.-En consecuencia los
otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta
minuta, la misma que se eleva a escritura pública para
que surtan todos sus efectos legales.-Queda agregado a
este Registro todos los documentos de Ley.-Leída esta
escritura de principio a fin por mí, el Notario en alta
voz a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus
partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto
conmigo el Notario.-Doy fe.-

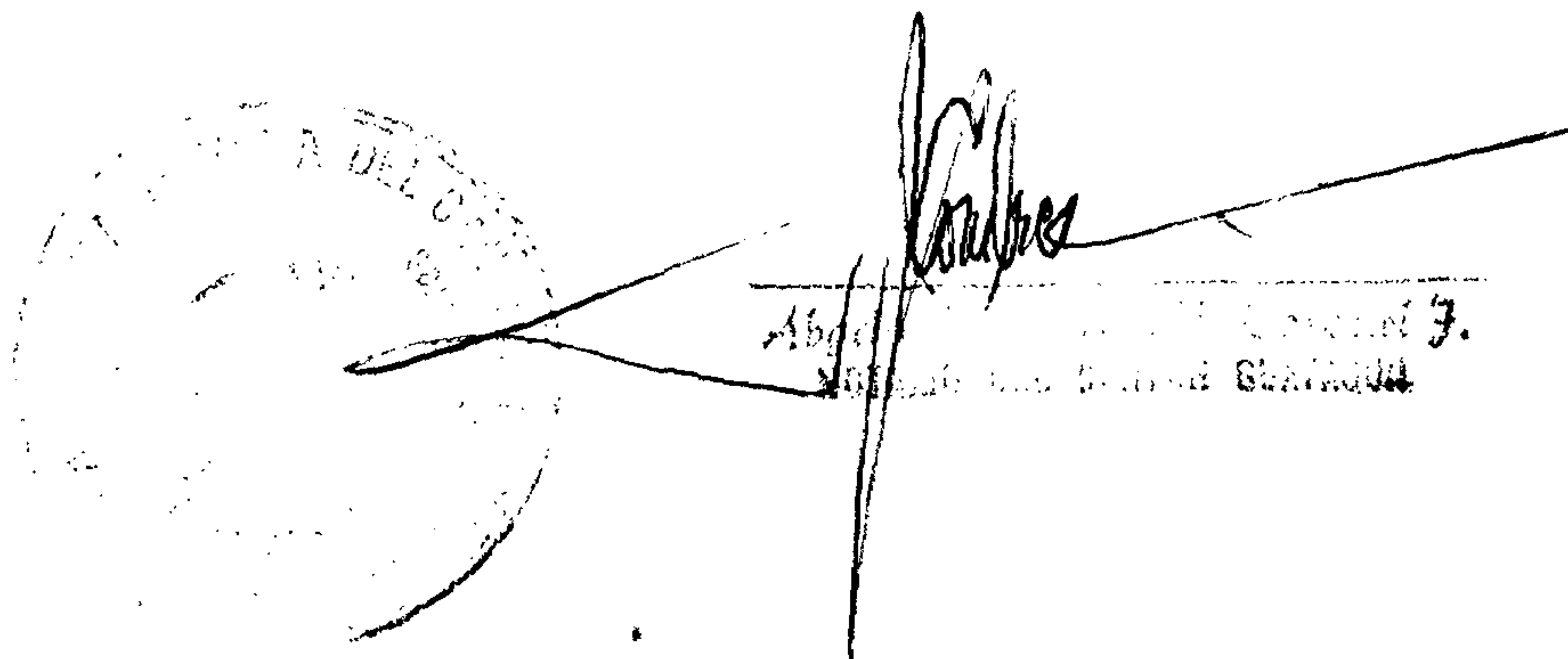
MARIANA COBENA DE GOMEZ
C. U. No. 1301797088

DONATO COBENA ANDRADE
C. U. No. 130242748-7

NELSON CASTILLO QUINTERO
C. I. No. 0800595092

Se otorgó ante mí:

en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, de la CONSTITUCION
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA VIPOES, -
VIGILANCIA ESPECIALIZADA C. LTDA., que la firmo y sello en la
Ciudad de Guayaquil, el mismo día y fecha de su Celebración.-



Abogado del Cantón 7.
Ciudad de Guayaquil

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL GUA RAZON: Sien
to como tal, que con fecha de hoy, tomé nota al margen de
la Matriz de la Escritura de Constitución de Compañía de
fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y dos, LA
RESOLUCION No. 92-2-2-1-0001850, emitida por el señor Ge-
rardo Peña Matheus, SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO -
DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, de fecha vein-
tiocho de agosto de mil novecientos noventa y dos, median-
te la cual consta la aprobación de la Constitución de la
Compañía VIPOES, VIGILANCIA ESPECIALIZADA C. LTDA., de con-
formidad con los términos constantes en la presente escri-
tura, de todo lo cual doy fé.-
Guayaquil, 28 de agosto de 1992.-



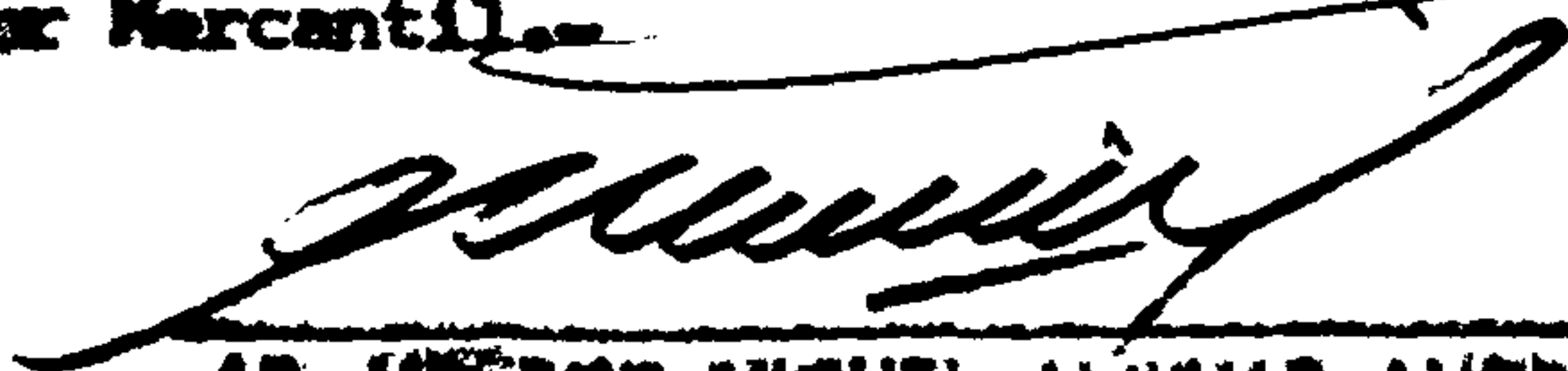
Abogado del Cantón 7.
Ciudad de Guayaquil

Certifico que con fecha de hoy, y.

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 92 - 2 - 2 -
1 - 0001850, dictada el 28 de Agosto de 1.992, por el Subintenden-
te de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guaya-
quil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene -

00000912

ne la CONSTITUCION DE la compañía denominada VIPOES, VIGILANCIA ESPECIALIZADA C. LTDA., de fojas 25.180 a 25.197, número 9.347 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 17.124 del Repertorio.- Guayaquil, siete de Septiembre de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, siete de Septiembre de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a VIPOES, VIGILANCIA ESPECIALIZADA C. LTDA.- Guayaquil, siete de Septiembre de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 339 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 1.804, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho , un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, siete de Septiembre de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

